



PERÚ

Ministerio  
del AmbienteOrganismo de  
Evaluación y  
Fiscalización Ambiental

Resolución Directoral N° 473-2015-OEFA/DFSAI

Expediente N° 710-2011-PRODUCE/DIGSECOVI-Dsvs

**EXPEDIENTE N°** : 710-2011-PRODUCE/DIGSECOVI-Dsvs  
**ADMINISTRADO** : AXXION CAPITAL PARTNERS S.A.C.  
**UNIDAD PRODUCTIVA** : AUTORIZACIÓN ACUÍCOLA  
**UBICACIÓN** : DISTRITO DE SAMANCO, PROVINCIA DEL SANTA Y DEPARTAMENTO DE ANCASH  
**SECTOR** : PESQUERÍA  
**MATERIA** : CONSENTIMIENTO DE RESOLUCIÓN

**SUMILLA:** *Se declara consentida la Resolución Directoral N° 316-2015-OEFA/DFSAI del 31 de marzo del 2015*

Lima, 25 de mayo del 2015

## I. ANTECEDENTES

1. El 31 de marzo del 2015 la Dirección de Fiscalización, Sanción y Aplicación de Incentivos del Organismo de Evaluación y Fiscalización Ambiental – OEFA emitió la Resolución Directoral N° 316-2015-OEFA/DFSAI<sup>1</sup> (en adelante, la Resolución), mediante la cual resolvió declarar la responsabilidad administrativa de Axxion Capital Partners S.A.C. (en adelante, Axxion Capital) al haberse acreditado que no realizó una adecuada disposición, manejo y control de sus residuos sólidos, conforme a lo establecido en el Numeral 5 del Artículo 25°, el Artículo 10° y el Artículo 31° del Reglamento de la Ley General de Residuos Sólidos, aprobado mediante Decreto Supremo N° 057-2004-PCM; lo cual configura una infracción al Literal c) del Numeral 2 del Artículo 145° del citado reglamento.
2. Asimismo, declaró el archivo del procedimiento administrativo sancionador respecto de las siguientes presuntas conductas infractoras:
  - (i) Habría abandonado o arrojado en el agua, playas y riberas desperdicios, materiales tóxicos, sustancias contaminantes u otros elementos u objetos que constituyan peligro para la navegación o la vida, o que deterioren el medio ambiente, alteren el equilibrio del ecosistema o causen otros perjuicios a las poblaciones costeras, toda vez que no es posible determinar si dichos organismos y desechos orgánicos fueron arrojados al mar o abandonados en una playa. Asimismo, no es posible determinar si se produjo un daño efectivo al medio ambiente.
  - (ii) Habría incumplido sus compromisos ambientales en las actividades pesqueras y acuícolas, presentados ante la autoridad competente, toda vez que no se pudo determinar en qué área se realizó la inspección y por tanto, cuál habría sido el compromiso ambiental que la administrada habría incumplido.
3. La Resolución fue debidamente notificada a Axxion Capital el 20 de abril del 2015, según se desprende de la Cédula de Notificación N° 350-2015 que obra en el Folio N° 106 del Expediente.



<sup>1</sup> Folios 93 al 105 del Expediente.

**II. OBJETO**

4. Determinar si la Resolución ha quedado consentida, según lo dispuesto en el Texto Único Ordenado del Reglamento del Procedimiento Administrativo Sancionador del OEFA, aprobado por Resolución de Presidencia de Consejo Directivo N° 045-2015-OEFA/PCD (en adelante, TUO del RPAS) y la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General (en adelante, LPAG).

**III. ANÁLISIS**

5. El Numeral 206.2 del Artículo 206° y el Artículo 207° de la LPAG<sup>2</sup> establecen que son impugnables, entre otros, los actos definitivos que ponen fin a la instancia, mediante los recursos de reconsideración, apelación o revisión.
6. Asimismo, de la concordancia del Numeral 24.3 del Artículo 24° del TUO del RPAS<sup>3</sup> con el Numeral 207.2 del Artículo 207° de la LPAG, se desprende que los recursos administrativos deberán presentarse en el plazo perentorio de quince (15) días hábiles, contados desde el día siguiente de la notificación del acto que se impugna.
7. Por su parte, el Artículo 26° del TUO del RPAS<sup>4</sup> establece que si el administrado no presenta recurso impugnatorio dentro del plazo establecido, o este es declarado inadmisibile o improcedente, la Autoridad Decisora declarará consentida la resolución final.
8. Conforme a lo anterior, de la revisión del Expediente se ha verificado que la Resolución fue notificada a Axxion Capital el 20 de abril del 2015 y que, a la fecha, no se ha interpuesto recurso impugnatorio, habiendo transcurrido el plazo de quince (15) días hábiles contado a partir del día siguiente de la notificación de aquella.



Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General.

Artículo 206°.- Facultad de contradicción

(...)

206.2 Sólo son impugnables los actos definitivos que ponen fin a la instancia y los actos de trámite que determinen la imposibilidad de continuar el procedimiento o produzcan indefensión. La contradicción a los restantes actos de trámite deberá alegarse por los interesados para su consideración en el acto que ponga fin al procedimiento y podrán impugnarse con el recurso administrativo que, en su caso, se interponga contra el acto definitivo.

(...)

Artículo 207°.- Recursos administrativos

207.1 Los recursos administrativos son:

- a) Recurso de reconsideración
- b) Recurso de apelación
- c) Recurso de revisión

207.2 El término para la interposición de los recursos es de quince (15) días perentorios, y deberán resolverse en el plazo de treinta (30) días.

<sup>3</sup> Texto Único Ordenado del Reglamento del Procedimiento Administrativo Sancionador del OEFA, aprobado por Resolución de Presidencia de Consejo Directivo N° 045-2015-OEFA/PCD

Artículo 24°.- Impugnación de actos administrativos

24.3 Los recursos administrativos deberán presentarse en un plazo de quince (15) días hábiles, contado desde la notificación del acto que se impugna.

(...)

<sup>4</sup> Texto Único Ordenado del Reglamento del Procedimiento Administrativo Sancionador del OEFA, aprobado por Resolución de Presidencia de Consejo Directivo N° 045-2015-OEFA/PCD

Artículo 26°.- Consentimiento de la resolución final

Si el administrado no presenta recurso administrativo dentro del plazo establecido, o aquel es declarado inadmisibile o improcedente, la Autoridad Decisora declarará consentida la resolución final.



PERÚ

Ministerio  
del Ambiente

Organismo de  
Evaluación y  
Fiscalización Ambiental

Resolución Directoral N° 473-2015-OEFA/DFSAI

Expediente N° 710-2011-PRODUCE/DIGSECOVI-Dsvs

En uso de las facultades conferidas en el Literal z) del Artículo 40° del Reglamento de Organización y Funciones del Organismo de Evaluación y Fiscalización Ambiental – OEFA, aprobado mediante Decreto Supremo N° 022-2009-MINAM, y el Artículo 26° del Texto Único Ordenado del Reglamento del Procedimiento Administrativo Sancionador del OEFA, aprobado por Resolución de Presidencia de Consejo Directivo N° 045-2015-OEFA/PCD;

**SE RESUELVE:**

**Artículo Único.- DECLARAR** consentida la Resolución Directoral N° 316-2015-OEFA/DFSAI del 31 de marzo del 2015.

Regístrese y comuníquese

.....  
**María Luisa Egúsqüiza Mori**  
Directora de Fiscalización, Sanción y  
Aplicación de Incentivos  
Organismo de Evaluación y  
Fiscalización Ambiental - OEFA

